



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-GADMCB-001-2026	Cantón Bolívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027	2
-	Cantón Paltas: De regularización y legalización de predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin título de propiedad	44
01	Cantón San Miguel de Los Bancos: Para la denominación y nomenclaturas de las calles, avenidas, plazas, plazoletas, equipamientos, parques, barrios, comunidades y más espacios públicos	55

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS,
CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN
TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad un gran número de ciudadanos que habita las áreas urbanas, de expansión urbana y centros poblados del cantón Paltas, no cuentan con títulos de propiedad de sus predios, lo cual no les permite acceder a créditos en instituciones financieras, o simplemente legalizar el patrimonio a sus herederos.

Los moradores de los asentamientos humanos precarios, sustentan la tenencia de la tierra, en la figura jurídica de la posesión, así mismo existen derechos posesorios, hereditarios, testamentos sin antecedentes debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, pero no existe antecedente del predio en cuerpo cierto, lo que imposibilita efectuar la partición y adjudicación de dichos predios en cuerpo cierto, lo cual se constituye en tenencia precaria del suelo.

El mantener la tenencia precaria del suelo urbano, centros poblados y en zonas urbanas de las parroquias rurales, estando imposibilitados de acceder a créditos en instituciones financieras, imposibilita a sus posecionarios a acceder a una vivienda digna con servicios básicos.

El cantón Paltas, cuenta con una realidad innegable; y, cada vez más es preocupante el hecho de que existan predios urbanos, centros poblados, predios urbanos de las parroquias rurales que no constan con títulos legalmente concedidos, entregados e inscritos, que les permitan ejercer, todos los derechos que el dominio les confiere tales como acceder a créditos en Instituciones Financieras, obtener permisos de construcción o ampliación, etc., y, después de sus días heredar su patrimonio de manera legal a su descendencia.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental; el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

La Constitución Ibidem dispone que constituye obligación de la asamblea nacional y de todo órgano de potestad normativa, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la forma de constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la constitución.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la necesidad de actualizar y codificar las normas anteriores en cada circunscripción territorial y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestra población se vuelve imprescindible poner en vigencia la ordenanza “ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica, en concordancia con el artículo 147 del COOTAD.

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Que, en el artículo 264 de la norma ibidem, en los numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales."

Que, el artículo 375 ibidem prescribe que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el artículo 4, literal f) del COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"

Que, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el artículo 55, literal a y b) del COOTAD, señala: Planificar, junto con otras instituciones el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el usos y ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) ejercer el control y uso de ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán, además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el Art. 596 del Código Ibidem referente a la Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce

efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Código Orgánico Administrativo dispone los siguientes artículos:

- a. Art. 3 Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;
- b. Art. 4 Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;
- c. Art. 5 Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente la necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;
- d. Art. 19 Principio de Imparcialidad e Independencia: Los servidores públicos evitar resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de interés o genera en actuaciones incompatibles con el interés general los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma inciso 2;
- e. Art. 31 Derecho fundamental a la buena administración pública: Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

Que, el Art. 14 de la Ley de Adulto Mayores Exoneraciones: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas y que tuvieran un patrimonio que no exceda a 500 remuneraciones básicas unificadas estará exonerada de impuestos municipales y fiscales.

Que, el artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”.

Que, garantizar a todos los habitantes del cantón Paltas, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los poseedores podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales.

EXPIDE: La siguiente:

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN
CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN
TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivo. - El objetivo de la presente Ordenanza, es la “Regularización de predios, en el sector urbano, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin título de propiedad en el cantón Paltas”.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza será de aplicación plena para predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Paltas, debidamente declarados por ordenanza.

Artículo 3. Sujetos de regularización de predios. - La regularización y registro de predios urbanos, predios en centros poblados y predios en zonas urbanas de las parroquias rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Paltas, se realizará a aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran en posesión de dichos predios y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Posesión de más de 5 años para los poseedores de predios urbanos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Catacocha, en centros poblados, y predios situados en el perímetro urbano de las parroquias rurales del cantón Paltas.
- b. Que el predio se encuentre dentro del perímetro urbano de la ciudad de Catacocha, en centros poblados, y predios situados en el perímetro urbano de las parroquias rurales del cantón Paltas.
- c. Que el predio no constituya márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas, áreas verdes y /o comunales municipales.
- d. Que cumpla el frente y cabida mínima asignada en las ordenanzas municipales del Gad de Paltas con una variación de + / - 10%. En el caso de ser considerado franja de terreno no procederá la adjudicación para el sector donde se implanta, a menos que en el predio exista construcción habitable (Consolidado).
- e. Que sobre el predio no existía título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- f. En el caso de existir escrituras de compraventa de derechos posesorios, hereditarios, (derechos y acciones), posesión efectiva, testamentos sin antecedentes de dominio y que consten inscritos se requerirá un certificado historiado de dominio. De no existir antecedentes de dominio el Registrador/a del a Propiedad, dejará constancia de este particular.
- g. Previo a la adjudicación, las carpetas serán revisadas por la Dirección de Planificación Territorial de Proyectos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y sus excepcionalidades.

Artículo 4.- Derecho de adjudicación.- El derecho de adjudicación se constituye en la declaración administrativa municipal mediante la cual se adjudica un bien inmueble que no cuenta con el título de propiedad legalmente inscrito en el registro de la propiedad, a la persona que mantenga en posesión un predio por más de 5 años, sin títulos de propiedad en el cantón Paltas; y, que no exista sobre ellos controversia y/o conflicto legal.

REGULARIZACIÓN

Artículo 5. Sujetos de legalización/adjudicación de predios. - Son sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos, en centros poblados y/o zonas urbanas de las parroquias rurales sin títulos de propiedad en el cantón Paltas bajo el siguiente orden de prelación:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y que demuestren la ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido no menor a 5 años, siempre y cuando el predio objeto de adjudicación no constituya tierra ni territorio ancestral, o corresponda a bien público o propiedad del Estado.
2. Los bienes inmuebles y/o mostrencos que estén en posesión de la municipalidad por más de cinco años y que carezcan de título de propiedad legalmente inscrito se adjudicarán mediante resolución a favor de la institución por mandato de la Ley establecido en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6. Exclusiones. - No pueden ser sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Paltas sin títulos de propiedad en el cantón Paltas:

1. Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras.
2. Quienes no puedan justificar la posesión de los predios solicitados para adjudicación.
3. Quienes hayan perdido la propiedad de predios adjudicados, por haberse revertido su adjudicación o por venta anticipada del mismo.
4. La persona que esté solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos.
5. La persona que esté solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa o fraccionamiento o subdivisión.
6. Cuando el bien se encuentre en litigio en instancia judicial.
7. Cuando se encuentre o correspondan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP).
8. Cuando exista antecedentes de dominio en cuerpo cierto legalmente inscritos en el Registro de la propiedad.

Artículo 7. Obligaciones de los adjudicatarios y reversión de la adjudicación. - Las personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Paltas, sin títulos de propiedad en el cantón Paltas, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y manejar el predio adjudicado de acuerdo el uso de suelo aprobado en el PUGS Urbano y Rural de Paltas.
2. Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observancia de servidumbres y márgenes de protección de ser el caso.
3. Pagar el valor de la tramitología inherente a la adjudicación y/o legalización establecida en la Ley y ordenanzas municipales.
4. Las demás previstas en la resolución o normas pertinentes de adjudicación. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación.

Artículo 8.- Fijación de la tasa de adjudicación o titularización del derecho de adjudicación. - Se establece el derecho de adjudicación en los siguientes términos:

- a. El 6% del avalúo catastral actual del terreno de hasta diez mil dólares americanos (\$10,000).
- b. El 5 % del avalúo catastral actual del terreno desde diez mil un dólares americanos (\$ 10.001) hasta treinta mil dólares americanos (\$30.000).
- c. El 4% del avalúo catastral actual del terreno desde treinta mil un dólares americanos (\$30. 001) hasta cincuenta mil dólares americanos (\$ 50.000).
- d. El 3% del avalúo catastral actual del terreno desde cincuenta mil un dólares americanos (\$50. 001) hasta cien mil dólares americanos (\$100.000);
- e. El 2% del avalúo catastral actual del terreno desde cien mil un dólares americanos (100.001) en adelante.

Para la aplicación de la presente tabla de fijación de la tasa por adjudicación únicamente se considerará el avalúo catastral del terreno.

La emisión del título de crédito estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales previo a la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.

Se exonerará el 50% del pago del derecho de adjudicación a las personas posesionarias que:

- a) Sean de la tercera edad y personas con discapacidad previo a la presentación de la cédula de identidad; y,
- b) Personas con enfermedades catastróficas o de extrema pobreza, previa la presentación del informe de la Unidad de Desarrollo y Gestión Social Municipal, quien sustentará la procedencia o no de la exoneración.

Para la determinación del avalúo se aplicará el artículo 494 del COOTAD.

Artículo 9. Perfeccionamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Paltas, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con la Unidad de Avalúos y Catastros y Registraduría de la Propiedad del cantón Paltas para su catastro y registro respectivamente, con cargo al adjudicatario, previo al cumplimiento de los requisitos pre establecidos para el registro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, adjudicará el predio mediante acto administrativo que deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas y constituirá en título de dominio a favor del o los adjudicados. Todos los gastos por este concepto estarán a cargo del beneficiario.

Artículo 10. Enajenación, fraccionamiento o sucesión. - Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Paltas, sin títulos de propiedad cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 11. Control de los predios adjudicados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, ejercerá el control y monitoreo continuo del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Los expedientes para la adjudicación de predios urbanos, en centros poblados y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Paltas, contendrán los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación dirigida al alcalde o alcaldesa singularizando el predio:
 - a. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil.
 - b. Ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;
 - c. Fecha desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;
 - d. Con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, deberá suscribir la solicitud con su abogado/a de confianza, y señalar, correo electrónico y número telefónico para notificaciones posteriores; adjuntando la copia de la credencial del abogado patrocinador.
2. Certificado historiado del Registrador de la Propiedad en el caso de escrituras inscritas sin antecedentes de dominio; y, Certificado del Registrador de la Propiedad de no poseer título de propiedad del predio que se solicita la adjudicación.
3. Copia de cédula legible de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante y su cónyuge en caso de ser casado.
4. Copia de cédula del profesional responsable del levantamiento planimétrico y certificación de registro del título profesional otorgado por el Viceministerio de Educación Superior.
5. Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, en donde conste las dimensiones parciales y totales, nombres de colindantes, servidumbres, cabida, áreas de construcción en caso de existir, en formato físico firmado por el solicitante y profesional responsable, y en formato digital en AutoCAD o ArcGIS.
6. Declaración Juramentada ante autoridad competente indicando lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz;
 - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por más de 5 años;
 - c. Declaración de responsabilidad que los linderos, dimensiones y área total son conforme consta en el levantamiento planimétrico (adjuntar planimetría);
 - d. Que el predio que se encuentra regularizando no afecta derechos de terceros o bienes municipales;
 - e. Que no tiene resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada que haya sido declarada responsable de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras;

- f. Que el predio solicitado, carece de título de propiedad; y,
- g. Como y a quien adquirió el predio (compra informal, donación, herencia) a quien/o de quien.

Artículo 13.- Del trámite. – Presentado e iniciado el trámite administrativo con los requisitos del artículo que antecede, en el auto inicial el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas solicitará al beneficiario una publicación mediante extracto sobre el predio a adjudicarse en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación de la localidad; de no existir en la localidad deberá ser un medio de prensa escrita más cercana a la localidad.

El extracto a publicar lo concederá el Departamento de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 14.- De los carteles. – Asimismo se dispondrá la fijación de tres carteles, por 10 días en tres sitios públicos de la localidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas lo determine.

PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Artículo 15.- De la solicitud. – El/las personas que consideren que sus derechos están siendo afectados, darán a conocer a la comisión técnica a través de una solicitud fundamentando legalmente su oposición, para lo cual tendrán un plazo de 30 días siguientes a la última publicación por la prensa.

Artículo 16.- De la oposición. - Al existir oposición, en el término de 15 días la Comisión Técnica, emitirá un informe de aceptación o no de la oposición.

Artículo 17.- De la aceptación. - De ser aceptada la oposición se archivará el proceso, mediante acto administrativo motivado emitido por la máxima autoridad o su delegado.

ADJUDICACIÓN

Artículo 18.- Para la revisión y emisión del informe de los procesos de adjudicación, se conformará una comisión técnica integrada por:

- a. El o la directora/a de Planificación Territorial y de Proyectos o su delegado.
- b. El o la técnico/a de Regulación, Ornato y Patrimonio.
- c. El o la Coordinador/a de Avalúos o Catastros.

La presidirá el o la directora/a de Planificación Territorial y de Proyectos; y, se apoyará con las dependencias de Unidad de Desarrollo y Gestión Social y la Procuraduría Síndica quien se encargará de la elaboración de la Resolución de Adjudicación, previa la constatación del informe técnico que determine su factibilidad.

Artículo 19.- De la comisión técnica. – Son facultades de la Comisión Técnica:

1. Revisión del expediente;
2. Inspección técnica del predio a adjudicarse por parte del Departamento de Planificación Territorial y Proyectos o su delegado; y,

3. Emisión del informe de viabilidad técnica, dirigido al o la Alcalde/sa, para el trámite respectivo de adjudicación.

Artículo 20.- De la adjudicación. – El/la alcalde/sa calificará y emitirá la resolución sobre la regularización y legalización del predio a favor del poseedor.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - De la aplicación de la presente ordenanza se encargará: Departamento de Procuraduría Sindica, Departamento de Planificación Territorial y Proyectos, Unidad de Regulación Urbana, Ornato y Patrimonio; y, Unidad de Avalúos y Catastros.

SEGUNDA. - con la finalidad de garantizar la transparencia de la administración pública en la aplicación y tramitación de la presente ordenanza, se prohíbe con responsabilidad civil y penal, que los funcionarios públicos a cargo del trámite administrativo constante en la presente, direccionen, influyan (tráfico de influencias) o realicen el trámite por cuenta propia utilizando firmas de profesionales de la rama en beneficio propio. De ser aprobada esta acción constituirá causal de inicio de un sumario administrativo del funcionario municipal independientemente de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término de 10 días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, el Concejo Municipal emitirá el oficio respectivo al Registro de la Propiedad del cantón Paltas, dando a conocer la presente ordenanza y de la inscripción que se deba realizar del acto administrativo de la adjudicación en favor del poseedor con la finalidad de dar cumplimiento a la regularización y legalización de los predios de la cual versa la presente ordenanza.

SEGUNDA. – En el término de 10 días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, se conformará la Comisión Técnica que estará integrada por el o la directora/a de Planificación Territorial y proyectos o su delegado; el o la técnico/a de Regulación, Ornato y Patrimonio; y, el o la Coordinador/a de Avalúos o Catastros, para lo cual el Concejo Municipal emitirá el oficio correspondiente para la integración de la Comisión Técnica respectiva.

TERCERA- Los expedientes que fueron ingresados antes de la aprobación de la presente ordenanza, serán revisados, actualizados y convalidados de ser el caso, para que continúen con el presente procedimiento de adjudicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier ordenanza o reglamento que contenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art.- 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 14 días del mes de enero del 2026.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS



Abg. Lady Patricia Barrionuevo, Mgs.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer debate en sesión ordinaria del jueves, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); y, en su segundo debate el día miércoles, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 15 de enero del 2026.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), a las ocho horas con veinte minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIÓN.- LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, CENTROS POBLADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES,

SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.